

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° - - - 098

Proceso de Competencia Desleal
Radicación 13-136300
EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Vs.
GRUPO SERVITEPRO DE COLOMBIA S.A.S.

Ciudad y fecha Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Valentina Puello Sanz, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante: – su apoderado judicial el abogado **Isaac Alfonso Devis Granados** identificado con C.C. No. 79.378.126 y T.P. 57.995.

El Despacho deja constancia que la parte demandada no asistió a la audiencia.

Hora Inicio - 3:00 p.m.

ETAPAS EVACUADAS:

- 1. Se cerró la etapa probatoria.**
- 2. Alegatos de conclusión.**
- 3. Sentencia.**

Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de facultades jurisdiccionales en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso y de la Resolución No. 74622 de 2013, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. Declarar** que **Grupo Servitepro de Colombia S.A.S.** incurrió en los actos de competencia desleal de desviación de la clientela y de violación de normas en los términos de los artículos 8º y 18 de la Ley 256 de 1996.
- 2. En consecuencia, condenar a Grupo Servitepro de Colombia S.A.S.** a pagar a favor de **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.** la suma de **\$16.302.069.** dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. En caso de que en el término señalado no se pague la referida suma, se generarán intereses de mora a la tasa del 6% EA.
- 3. Desestimar** las demás pretensiones de **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**

29 ABR 2014


4. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijó como agencias en derecho el equivalente al 18% de la condena impuesta, esto es, 2'934.372.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



VALENTINA PUELLO SANZ

Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS

Apoderado Judicial demandante